



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



Nº 195

Martes 14 de noviembre de 2006

**MINISTERIO DE FINANZAS SECRETARÍA DE INGRESOS
PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
RESOLUCIÓN GENERAL Nº 1481**

Córdoba, 10 de Noviembre de 2006

VISTO: La Resolución Nº 306 del Ministerio de Finanzas, publicada en el Boletín Oficial el día 28-12-05,

Y CONSIDERANDO:

QUE a través de la citada Resolución se fijaron para el año 2006 los plazos y condiciones en que debe efectuarse el pago de los Impuestos Provinciales y el vencimiento de las respectivas Declaraciones Juradas.

QUE por la Resolución Normativa Nº 25/06 - modificatoria de la Resolución Normativa Nº 1/2004-, se generalizó el uso del nuevo Aplicativo Sistema de Liquidación Agentes de Retención/Recaudación y Percepción -Decreto Nº 443/04 y modificatorio- Impuesto sobre los Ingresos Brutos Provincia de Córdoba "SiLARPIB.CBA" para el resto de Agentes que no se encontraban obligados a utilizarlo.

QUE resulta oportuno dar un plazo adicional para la presentación de la Declaración Jurada del periodo Octubre/2006 correspondiente a los Agentes -que se encuentran obligados a utilizar el SiLARPIB.CBA a partir del 01-10-06 conforme lo dispuesto en el punto 3) del Artículo 219 (2) de la Resolución Normativa Nº 1/2004 y modificatorias-, de manera que los mismos Agentes puedan superar algunos inconvenientes internos que surgen de la implementación del nuevo Aplicativo.

POR ELLO, atento lo dispuesto por los Artículos 18 y 37 del Código Tributario Provincial vigente,

Ley Nº 6006 - T.O. 2004 y modificatorias, y en el Artículo 25 de la Resolución Ministerial Nº 306/2005,
EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Considerar efectuada en término la presentación de las Declaraciones Juradas del periodo Octubre/2006 hasta el día 30-11-06, correspondientes a los Agentes de Retención y/o Percepción que se encuentren obligados a utilizar el nuevo sistema SiLARPIB.CBA a partir del 01-10-06 - conforme lo previsto en el punto 3) del Artículo 219 (2) de la Resolución Normativa Nº 1/2004 y modificatorias- cuyo vencimiento original operó el 10-11-2006.

ARTÍCULO 2º.- El incumplimiento de la obligación aludida en el artículo anterior, dentro del plazo de excepción establecido en el mismo, hará procedente las sanciones previstas en la legislación vigente.

ARTÍCULO 3º.- Las disposiciones de la presente Resolución serán de aplicación a partir del 10 de Noviembre de 2006.

ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL, pase a conocimiento de todos los Sectores pertinentes y archívese.

CR. ALFREDO L. LALICATA
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS